



Soledad, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

A su despacho la acción de tutela promovida por **LEONARDO FABIO RODRIGUEZ PALMA** contra **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado el día 22 de noviembre de 2023, por la oficina Judicial, quien nos la remitió al buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	08758310500120230013900
ACCIONANTE	LEONARDO FABIO RODRIGUEZ PALMA
ACCIONADO	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
DESICIÓN	Auto admisorio

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, efectivamente, nos correspondió por reparto la acción de tutela impetrada por el señor **LEONARDO FABIO RODRIGUEZ PALMA** quien actúa a través de apoderado, contra **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo que, encontrándose reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y verificada igualmente la competencia especial atribuida para que se le dé trámite, deberá imprimírselle el trámite correspondiente.

En este orden, se observa que el accionante ha otorgado poder especial a la sociedad **SANTODOMINGO & CASTRO ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 901479670-1, representada legalmente por DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS identificada profesionalmente con la credencial 251478 del CSJ para que, en su representación, inicie y tramite **ACCIÓN CONSTITUCIONAL** en defensa de los intereses del accionante.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j011absoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad- Atlántico



Así las cosas, este Despacho verifica ante la Unidad De Registro De Abogados Y Auxiliares De Justicia, ¹la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrando que se reporta vigente y sin limitaciones para ejercer la profesión; así se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digita².

Ahora bien, observa el Despacho que, con la decisión de fondo que se ha de adoptar, pueden verse eventualmente afectados los intereses de **SALUD TOTAL S.A**, **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO**, **IPS CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS**, se hace necesario vincularlas al presente trámite a fin de que informe sobre los trámites y gestiones que ruega el accionante, por lo anterior se ordenará su vinculación a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior acción de tutela instaurada por el señor **LEONARDO FABIO RODRIGUEZ PALMA** actuando por intermedio de abogado, contra **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderado judicial del accionante en la presente acción constitucional, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS identificada profesionalmente con la credencial 251478 del CSJ, representante de la sociedad **SANTODOMINGO & CASTRO ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 901479670-1.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a **SALUD TOTAL S.A** por cuanto de los hechos expuestos por la parte actora, podrían tener un interés dentro de la acción constitucional.

CUARTO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO**, por

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Folio 192-193



cuanto de los hechos expuestos por la parte actora, podrían tener un interés dentro de la acción constitucional.

QUINTO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS** por cuanto de los hechos expuestos por la parte actora, podrían tener un interés dentro de la acción constitucional

SEXTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más eficaz a la parte accionada, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

OCTAVO: La notificación de esta providencia y las demás actuaciones y decisiones que se surtan dentro del presente trámite, habrán de adelantarse a través del correo electrónico de este Despacho J01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular con WhatsApp 3170387628.

NOVENO: INCORPÓRESE como prueba los documentos aportados con la presente acción.

DECIMO: HABILITESE el acceso a las partes de todo el escrito de tutela en el siguiente enlace electrónico:

08758310500120230013900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LEAL LEÓN

JUEZ

T08758310500120230013900